

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4524
RADICACIÓN 760014003020-1998 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandada señor LUIS ALFONSO SYRO POSADA, solicita la reproducción del oficio No. 321 del 18 de febrero del 2000, toda vez que el mismo no fue tramitado en su momento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: REPRODUCIR los oficios 321 del 18 de febrero del 2000, dirigido a la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

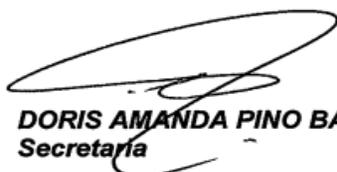
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de noviembre de 2023.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4583
RAD: 7600140030020 2021 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, **EDISON ERNEY CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.103.555, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 4857 del 02 de noviembre de 2021 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser **consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00808 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – **EDISON ERNEY CASTAÑO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2240 DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.300.000,00
Total	\$1.300.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra el señor **EDISON ERNEY CASTAÑO**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4582

RAD: 7600140030020 2021 00808 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

EV

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 14 de noviembre de 2023.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4495

RAD: 7600140030020 2022 000167 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** identificada CC No 29.180.709 como empleada de **EMCALI**, se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** identificada CC No 29.180.709, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro o corrientes, comunicada mediante oficio No.1372 del 29 de marzo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00167 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de **EMCALI**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** identificada CC No 29.180.709, por concepto de la medida del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue, comunicada mediante oficio No.1373 del 29 de marzo de 2022, **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00167 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali** (Valle), sobre los bienes de la parte demandada Sra. LILIANA ARIAS COLLAZOS, toda vez que el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en ese despacho por el señor EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS con radicación **760014003021 2020 00115 00**, fue terminado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – LILIANA ARIAS COLLAZOS**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1734 DEL 03 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.200.000,00
Total	\$ 3.200.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra **LILIANA ARIAS COLLAZOS**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4494

RAD: 7600140030020 2022 00167 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

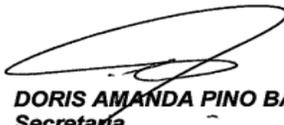
Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANDA – REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2311 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 7.000.000,00
Total	\$ 7.000.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** y **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, contra **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4578

RAD: 7600140030020 2022 00429 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

TERCERO: En cuanto a la solicitud realizada por el Dr. Pedro José Mejía, de requerir al EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, se le indica al memorialista que **ESTÉSE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 2310 del 20 de junio de 2023, notificado en estado No.108 del 23 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

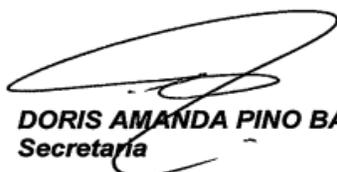
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de noviembre de 2023.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4579

RAD: 7600140030020 2022 00429 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea los demandados, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea los demandados en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados, **Sociedad REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., identificada con NIT 900.703.773, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA** identificada con la C.C. No. 31.299.892 y **GUSTAVO GIRALDO RIVERA** identificado con la C.C. No 16.452.265, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 3329 del 25 de julio de 2023 **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00429 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

EV

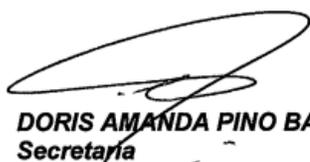
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CARLOS ALBERTO GAONA GIL, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2244 DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.700.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 7.360,00
Total	\$ 3.707.360,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS ALBERTO GAONA GIL**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4641
RAD: 7600140030020 2022 00472 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4638

RAD: 7600140030020 2022 00522 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, así como fidecomisos o encargos fiduciarios, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos y fidecomisos o encargos fiduciarios relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice las demandadas **FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 4026 del 30 de agosto de 2023 **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00522 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2504 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 490.000,00
Total	\$ 490.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **MARÍA VICTORIA TENORIO ARROYO** a través de apoderado judicial en contra de **FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4637
RAD: 7600140030020 2022 00522 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la liquidación de gastos procesales aportada por el apoderado de la parte actora, **toda vez que no obra en el proceso** las facturas correspondientes a los ahí relacionados. Adicionalmente, solicita agregar el cobro por valor de \$7.200 por concepto de "CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO" y aporta una constancia de pago del mes de mayo de 2023, sin embargo, tampoco accederá el despacho a ingresar dicho valor en la presente liquidación, toda vez que no obra en el proceso el certificado de cámara y comercio por el cual está solicitando incluir el valor pagado.

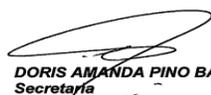
NOTIFIQUESE
La Juez.


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2051 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 6.500,00
Factura Entidad de Correo	\$ 6.500,00
Factura Entidad de Correo	\$ 6.500,00
Total	\$ 319.500,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, en contra de la señora **BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.4639

RAD: 7600140030020 2022 00801 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder que presenta la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, toda vez que el mismo le fue remitido a la parte

demandante a un correo electrónico distinto al relacionado en el escrito de demanda y en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

ev

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 10 de noviembre de 2023.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4640

RAD: 7600140030020 2022 00801 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por

cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos y fidecomisos o encargos fiduciarios relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA** identificada con C.C. **No. 38.555.350**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 5946 del 06 de diciembre de 2022, **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00801 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

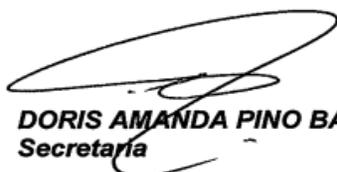
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de noviembre de 2023.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4572

RAD: 7600140030020 2022 00814 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que tenga depositado el demandado en la Cuentas de Ahorro, corrientes, o Certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al gerente del banco relacionado en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor

del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JOHN JAIRO MALAGON RODRIGUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 94531577**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las Cuentas de Ahorro, corrientes, o Certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO, comunicada mediante oficio No.5947 del 06 de diciembre de 2022, **a partir del recibo de esta comunicación,** deben ser consignados a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, **y no de este juzgado,** siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00814 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JOHN JAIRO MALAGON RODRIGUEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2412 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.100.000,00
Total	\$ 3.100.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el señor **JOHN JAIRO MALAGON RODRIGUEZ**. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4571

RAD: 7600140030020 2022 00814 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

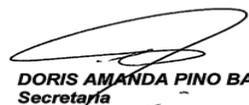

SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – ANDRES MAURICIO PELAEZ ISAZIGA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2243 DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 255.000,00
Total	\$ 255.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE – FONDOCCIDENTE** contra el señor **ANDRES MAURICIO PELAEZ ISAZIGA** Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4497

RAD: 7600140030020 2022 00884 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV 
SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 10 de noviembre de 2023.


DORIS AMÁNDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4498

RAD: 7600140030020 2022 00884 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que tenga depositado el demandado en la cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales

que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ANDRES MAURICIO PELAEZ ISAZIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.046.366, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro o corrientes, comunicada mediante oficio No.016 del 12 de enero de 2023, **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00884 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

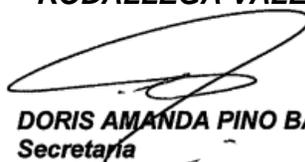
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDO** – **LEONEL RODALLEGA VALENCIA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2390 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Total	\$ 1.100.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra del señor **LEONEL RODALLEGA VALENCIA**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4642

RAD: 7600140030020 2023 00019 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANDA – **JOSÉ OLMEDO ARROYAVE FRANCO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2432 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Total	\$ 400.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, contra el señor **JOSÉ OLMEDO ARROYAVE FRANCO**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4584
RAD: 7600140030020 2023 00024 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de noviembre de 2023.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4586

RAD: 7600140030020 2023 00067 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

*En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, **COMERCIALIZADORA D-UNI S.A.S.** identificada con NIT 901199279-0, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 4857 del 02 de noviembre de 2021 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a **órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado,** siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00067 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

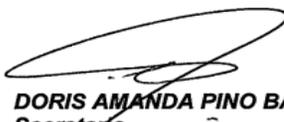

DORIS AMAÑDA PINO BARRERA
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – COMERCIALIZADORA D-UNI S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2428 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 290.000,00
Total	\$ 290.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **GRUPO DE INVESTIGACION FARMACEUTICA COLOMBIANA S.A.S.**, contra la **COMERCIALIZADORA D-UNI S.A.S.** Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4585

RAD: 7600140030020 2023 00067 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. DAVID MAURICIO REYES ROJAS a la Dra. AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ**, portadora de la T. P. No. 33.730 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante **GRUPO DE INVESTIGACION FARMACEUTICA COLOMBIANA S.A.S.**, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1185

RAD: 76001 400 30 20 2023 00127 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** en calidad de endosataria en propiedad del señor **JOHN JAIRO DURAN** ., en contra de la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA.**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Letra de Cambio de No. 01 cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibidem*, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, pagar a favor de **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 01

Por la suma de **\$1.500.000, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la Letra aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, a la tasa del 2.3 %.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.377 y T.P. No. 84497 del C.S.J., para que actúe como endosatario en propiedad (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

C/c

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, mayor de edad y vecina del Municipio de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No **31.963.377** expedida en Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No **84497** del C.S. de la J., por medio del presente escrito y obrando EN CALIDAD DE ENDOSATARIA en PROPIEDAD, me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la Señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **38.612.829** de Cali, en calidad de DEUDOR, basada en el Título Valor **LETRA DE CAMBIO No.01**, por valor DE **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00.)**, para que se libere mandamiento de pago con fundamento en los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: La Señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **38.612.829** de Cali, en calidad de DEUDOR, el día **15 de Noviembre de 2019** acepto la Letra de Cambio No. 01 a favor de **JOHN JAIRO DURAN con C.C. 1130625543**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00.)**, obligándose a cancelar de un solo contado el día 15 DE Enero de 2020. Es así como el señor **JOHN JAIRO DURAN con C.C. 1130625543**, este último el día **16 de Enero de 2020**, realiza el endoso en propiedad a mi favor y por el mismo valor **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00.)**.

SEGUNDO: Como intereses corriente o de plazo se pactaron el 2,3% y como moratorios se pactaron en el 5% mensual. Siempre que no exceda los reglados por la Superfinanciera de Colombia y de acuerdo con la Ley 510 de 1999.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido y la Señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA c.c. 38.612.829** a la fecha NO ha cancelado ningún valor, ni los intereses ni el Capital, por lo cual se constituye en mora desde el día 16 de Enero de 2020 y hasta que pague la totalidad de la obligación a su cargo.

CUARTO: La Señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA c.c. 38.612.829**, renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del Título Valor, conteniendo dicho documento una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

QUINTO: El Señor **JOHN JAIRO DURAN con C.C. 1130625543**, me ha endosado en propiedad y para el cobro el título valor, y en la actualidad soy la legítima tenedora.

SEXTO: Con esta demanda se está presentando en escrito separado solicitud de medidas previas, para que se sirva decretarlas en forma simultánea, tal como lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

3

P R E T E N S I O N E S

Sírvase señor juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a mi favor y en contra de la Señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA c.c. 38.612.829** por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) y que corresponde al Pagare No.01 fechada y firmada el día 15 de Noviembre de 2019 y con fecha de cumplimiento del día 15 de Enero de 2020 y que fue endosada a favor de la parte Demandante el 16 de enero de 2020.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el capital pactados A LA TASA DEL 2,3% desde el 16 de Noviembre de 2019 hasta el 15 de Enero de 2020, siempre que no exceda la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación y reajustándose si fuere necesario a lo regulado en el Artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 5%, sobre el Capital y que se encuentran causados desde el día siguiente a la fecha en la que se hizo exigible, es decir del 16 de enero de 2020, siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación y reajustándose si fuere necesario a lo regulado en el Artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999 **y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.**

4.- Sírvase señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas y costos del proceso incluyendo agencias en derecho sobre el total de la deuda, capital e intereses, las cuales se liquidarán por secretaria de su despacho.

P R U E B A S

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado acompañó las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. LETRA DE CAMBIO No.01. girado por **ANDREA PALACIOS VALENCIA c.c. 38.612.829** y debidamente aceptada respectivamente en mi calidad de legítimo tenedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 619 a 690 del Código de Comercio, Art 709 al 711, 793 y 884 del Código de Comercio, los artículos 82, 84, 244, 422 y ss

Luz Amparo Lenis Contreras

ABOGADA ESPECIALISTA



del Código General del Proceso , los artículos 65 y 69 de la Ley 45 de 1990 y demás normas concordantes aplicables al caso.



CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para el conocimiento del presente proceso, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **(\$1.500.000) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

CLASE DE PROCESO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, según lo establecido en el Título I, Capítulo I Competencia Artículo 25, 26, de la Ley 1564 de 2012 C.G.P.

ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos con dicho carácter:

- Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
- Copia de la Solicitud de crédito de la Sra ANDREA PALACIOS VALENCIA.
- Escrito de las medidas previas solicitadas en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

La Señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA c.c. 38.612.829** , en la Calle 49 # 112-25 APTO 607 BLOQUE II K112 BOCHALEMA - en la Ciudad de Cali. Celular 3157914610. Email:

andrea19830621@gmail.com . Manifiesto que el correo se obtuvo de la solicitud del credito que fuere diligenciada y firmada por la Demandante y que se aporta como prueba.

DEMANDANTE

LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS C.C. 31.963.377, recibirá en la secretaria de su despacho, o en su oficina ubicada en la **cra 4 # 11-33 Oficina 910 del Edificio Ulpiano Lloreda** en la Plaza de Caicedo de la Ciudad de Cali. Móvil : 3176450644 o en el correo electrónico debidamente registrado ante la plataforma SIRNA . Email: **luzalenis@hotmail.com**

Del señor Juez, atentamente.



LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS
CC. 31.963.377 de Cali
T.P # 84497 C. S. de la J.

CRA 4 # 11-33 OFICINA 910 ED. Ulpiano Lloreda – PLAZA DE CAICEDO –CALI
MOVIL 3176450644 – EMAIL: **luzalenis@hotmail.com**

ACEPTADA

Andrés Palacios Valencia
Firma y BOGNA Borech



Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. 05.

LETRA DE CAMBIO

POR \$ 1.500.000.

Señor(es) Andrea Palacios Valencia el 15 de Enero

del 2.0 20 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en cali

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: John Jairo Durán cc 1130625543

la suma de Un millón quinientos mil pesos m l c t e .

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 23 % y moral del 5,0 % mensuales

Ciudad Cali

John Jairo Durán
Att. y S.S

Fecha: Noviembre 15 / 2019 Tel: _____

Cali, Enero 16 / 2020
Endoso en propiedad
Letra de cambio a
favor de Luz Amparo
Lanis Contreras con
cc 31.963.377.
de Cali por valor de
\$1.500.000 (un millón
quinientos mil pesos)
A.H: John Jairo Durán
cc 1130625543.

aceptor:

Luz Amparo Lanis Contreras
cc 31.963.377

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4597
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00127 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escritos que anteceden la **Dra. NATHALIA CANO CONTRERAS**, allega poder otorgado por la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, quien actúa dentro del presente proceso en calidad de demandada, para que la represente en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. NATHALIA CANO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.107.522.907 con T.P. No. 354.178 del C.S.J.**, como apoderada principal, para que actué en nombre y representación del demandado **ANDREA PALACIOS VALENCIA** (artículo 74 C.G.P.).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ANDREA PALACIOS VALENCIA** del **Auto No. 1185 del 17 de marzo de 2023**, mediante el cual se libró mandamiento de pago (Art. 301 del C.G.P.), **a partir de la notificación de esta providencia.**

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

EV


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – YULI PAULYN ORDOÑEZ CASTAÑEDA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2409 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Total	\$ 3.500.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YULI PAULYN ORDOÑEZ CASTAÑEDA**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4580
RAD: 7600140030020 2023 00168 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00346-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: FABIAN DE JESÚS DORIA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 20 Y 23 DE OCTUBRE DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE OCTUBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023, 26, 27, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2023; CONTINÚA EL DÍA 01, 02, 03, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y TERMINA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	532557
Emisor	lina.bayona938@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)
Destinatario	JESUSDORIAG@GMAIL.COM - FABIAN DE JESUS DORIA GONZALEZ
Asunto	DILIGENCIA DE NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022RCIFABIAN DE JESUS DORIA GONZALEZ CC 1064996744
Fecha Envío	2023-10-19 10:18
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/10/19 10:23:26	Tiempo de firmado: Oct 19 15:23:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/10/19 10:23:27	Oct 19 10:23:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[30511]: 7342C1248763: to=<JESUSDORIAG@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [172.253.122.27]:25, delay=0.91, delays=0.11/0/0.16/0.65, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697729007 lb25-20020a056214319900b006587311f7d6si1746222qvb.586 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 09 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No 4596

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00346-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderada judicial, contra **FABIAN DE JESUS DORIA**, la parte actora mediante demanda presentada el 03 de mayo de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 1002856187, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1002856187:

Por la suma de \$9.195.160.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el 26 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS :

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré No. 1002856187, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2081 de junio 07 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **FABIAN DE JESUS DORIA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 19 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, **el 24 de OCTUBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **FABIAN DE JESUS DORIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 1002856187, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$890.000=** (**Ochocientos noventa mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

SARA LORENA BORRERO RAMOS



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMAÑDA PINO BARRERA
Secretaria

Slbr.

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00617-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 19 DE OCTUBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 20 y 23 DE OCTUBRE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2023, CONTINÚA EL 26, 27, 30, 31, DE OCTUBRE DE 2023, CONTINUA EL 01, 02, 03, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, Y TERMINA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **CGA ASOCIADOS SAS** identificado(a) con NIT **901394635** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	880307
Emisor:	cangelvillanueva@gmail.com
Destinatario:	andersonaldemar.gomez@gmail.com - ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA
Asunto:	NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 BANCO ITAU VS ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA
Fecha envío:	2023-10-19 15:03
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/19 Hora: 15:08:08</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 19 20:08:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/19 Hora: 15:08:09</p>	<p>Oct 19 15:08:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[25989]: 733821248818; to=<andersonaldemar.gomez@gmail.com>gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.87, delays=0.11/0.17/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697746089 md11-20020a056214588b00b0065afca081f4si272810qvb.301 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2023/10/19 Hora: 15:24:39</p>	<p>Dirección IP: 66.249.83.137 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 09 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No 4595

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00617-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (9) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA, la parte actora mediante demanda presentada el 27 de julio de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 009005521373, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 009005521373:

Por la suma de \$53.901.418.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el 19 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS :

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré No. 009005521373, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3656 de septiembre 08 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 19 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, **el 24 de OCTUBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 009005521373, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.200.000=** (**Cuatro millones doscientos mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


DORIS AMÁNDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4628
RADICACIÓN 760014003020 2023 00859 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la demanda **CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS EL LIMONAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de las señoras **LUZ MARIA ESTRELLA VERGARA, PATRICIA CONCEPCION ROSAS ACOSTA** y el señor **LEODAN WILLAN CORDOBA SANTACRUZ**, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término previsto; sin embargo, en el mismo no se corrigió el yerro señalado específicamente en el numeral 1 del Auto No. 3024 del 02 de agosto de 2023, que inadmitió la demanda y que indicaba:

“... 1. Debe la parte indicar con exactitud, para cada una de las cuotas, desde y hasta cuando pretende el cobro de los intereses moratorios. ...”

Lo anterior, como quiera que el profesional si bien indica en el escrito de subsanación: Se realiza el cambio en las pretensiones de los intereses moratorios indicando la fecha de inicio de cobro “**FECHA DE INICIO DE COBRO**” y hasta cuando este se pretende “**VENCIMIENTO PARA EL PAGO**”, observa el Despacho que su pretensión del cobro de intereses, continúa igual que al comienzo de instaurada la demanda y que fue causal de inadmisión, pues, solo **hizo cambios con relación a los titulares del recuadro de intereses**, empero, sigue sin tener claridad, ya que si bien indica la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios, por otra parte, omite indicar para qué cuota está cobrando dicho interés; ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, máxime que fuera requerida dicha aclaración en el numeral primero del auto inadmisorio.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

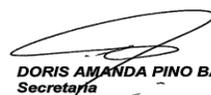
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4467

RAD: 76001 400 30 20 2023 00867 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN CARLOS RUIZ ANGULO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor pagare No. 90000231120 y de la Escritura Pública No. 5668 del 19 de diciembre de 2022 de la Notaría 23 del Círculo de Cali, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN CARLOS RUIZ ANGULO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 90000231120

Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$87.455.898)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.176.152)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados **desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 03 de septiembre de 2023.**

3. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 04 de octubre de 2023, fecha de presentación de demanda**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **JUAN CARLOS RUIZ ANGULO** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-417817. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

QUINTO: RECONOCER personería al Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y con la T.P. No. 281.727 del C.S.J, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante conforme a las voces y términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 197** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4468

RAD: 76001 400 30 20 2023-00877 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ADRIANA MARIA JIMENEZ JIMÉNEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.110000791265, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ADRIANA MARIA JIMENEZ JIMÉNEZ**, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No.110000791265

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$131.178.902)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.1 INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$24.026.311)** por concepto de intereses de remuneratorios adeudados, desde el **21 de febrero del 2023**, hasta el día **21 de septiembre del 2023**

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el **06 de octubre de 2023**, fecha de presentación de demanda, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.053.660 y con la T.P. No. 195.951 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: TENER como autorizados a al **Dr. HEBER SEGURA SAENZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.015.422.379 y T.P. 338.296; **Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.000.329.977 y T.P. 397.346, al **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, y a **LUISA MARIA LEON BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 197** de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

EV